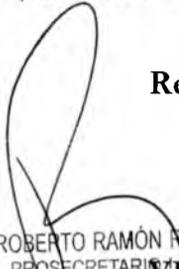




ROTOCOLIZACION:  
FECHA: 11.12.20



ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO DE LEGISLACION

**Resolución PGN N° 92/20**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2020.

Las Resoluciones PGN n° 17/20, 18/20, 19/20, 20/20, 21/20, 22/20, 23/20, 25/20, 26/20, 27/20, 29/20, 30/20, 31/20, 33/20, 34/20, 35/20, 37/20, 38/20, 42/20, 48/20, 50/20, 53/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, el DNU 956/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución PGN 615/13;

**Y CONSIDERANDO**

- I -

El 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

En esa línea, mediante el decreto de necesidad y urgencia PEN 260/20 y subsiguientes, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en las Resoluciones citadas en el VISTO. En efecto, allí se dispusieron criterios concordantes con el desarrollo de este estado de emergencia sanitaria, que varía según la evolución del brote infeccioso, con el objeto de fijar parámetros para garantizar la adecuada prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal de la Nación y, a la vez, proteger la salud de sus agentes, los justiciables y de la población en general.

Inicialmente, entre otras medidas de carácter preventivo y organizativo, se recomendó a los/las titulares de las fiscalías y dependencias del Ministerio Público Fiscal que limiten la asistencia de agentes a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, se los facultó a disponer el trabajo en el domicilio de aquellos/as que sean dispensados del deber de concurrir, se concedió una licencia excepcional a los/las mayores de 60 años y a quienes tuvieran factores de riesgo, y se justificó la inasistencia de los agentes padres, madres o tutores a cargo de menores escolarizados (ver Resolución PGN 19/20).

Posteriormente, por Resolución PGN 23/20 y subsiguientes, se eximió a los integrantes del MPF de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, en el marco de estricta necesidad, para cumplir actos urgentes a fin de

garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os. Asimismo, se dispusieron una serie de medidas sanitarias de prevención necesarias para aquellos casos en que la presencia en la dependencia fuese indispensable (ver Resolución PGN 37/20)

Luego, a partir del paulatino levantamiento de la fería extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, se recordó la potestad de los/las fiscales para establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, los factores de riesgo existentes y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación. De este modo, se estableció la facultad del/de la titular para autorizar el trabajo remoto de los/las agentes, y se incorporaron las justificaciones de inasistencias de los mayores de 60, de quienes posean factores de riesgo o bien tengan niños, niñas y adolescentes a su cuidado exclusivo (ver Resolución PGN 42/20 y subsiguientes). Esta medida fue prorrogada hasta el 20 de diciembre del corriente.

– II –

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU 875/20, artículo 2º estableció el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) en aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en los que 1) el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, 2) no se presente una “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2, y 3) la razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Esta disposición fue prorrogada por DNU 956/20 hasta el 20 de diciembre del corriente.

Asimismo, en el artículo 9 del citado decreto se estableció la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), para aquellas regiones que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2º del decreto, previamente descriptos.

La evolución de la situación sanitaria de nuestro país ha permitido acotar muchas de las restricciones establecidas con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Efectivamente, al adoptarse el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, fueron

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 11/12/20

ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



habilitadas una serie de actividades originalmente limitadas, como las económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas, y el turismo a partir del 1° de diciembre.

– III –

El artículo 12 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN 615/13) establece que la feria es una licencia ordinaria que debe gozarse durante esos períodos salvo que, a juicio de la autoridad concedente, fundadas razones de servicio aconsejen la permanencia del agente durante esos lapsos. La regla prevé que el beneficio se utilice durante ellas, evitando la ausencia de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as en el curso de la actividad judicial que se desarrolla en el año.

El carácter sumamente restrictivo de la permanencia en feria confluye con las motivaciones que originan la convocatoria de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, en tanto se fundamenta en razones de estricta necesidad, para “cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os” (ver Resolución PGN 23/20).

Los motivos expuestos persuaden de la necesidad de encomendar a los/las titulares de las dependencias que integran este Ministerio Público Fiscal que la permanencia de agentes durante la feria judicial del mes de enero de 2021 se limite a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, sin perjuicio de la facultad que se acuerda a los/las fiscales para disponer las medidas de organización de su personal que consideren convenientes para asegurar la situación sanitaria según las condiciones propias de cada dependencia y jurisdicción (confr. Resolución PGN 91/20, en lo pertinente) así como el trabajo remoto, en especial respecto de las personas mayores de 60 años, que posean factores de riesgo, o tengan niños, niñas y adolescentes a su cuidado exclusivo, cuando su labor sea indispensable para la adecuada prestación del servicio.

A esto debe sumarse la posible acumulación de licencias no gozadas ante el traspaso excepcional de las pendientes de 2018 dispuesto recientemente por resolución LIC 985/20, que de otro modo hubieran caducado a fin de este año, a lo que se añade las que algunos/as conservan de 2019, que también fueron traspasadas, y de 2020, las cuales en su mayoría no se han compensado desde marzo último por la situación sanitaria.

Ese estado de cosas determina el criterio restrictivo que se enuncia, también para

evitar que las futuras compensatorias puedan afectar el normal desempeño funcional de este Ministerio Público Fiscal.

Por último, con el objeto de adaptar la organización del trabajo durante la feria venidera a lo dispuesto en la presente, se extenderá hasta el 21 de diciembre el plazo establecido en la Resolución LIC 1051/20, referido a la instrucción de informar la permanencia en funciones durante la feria de enero de 2021.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. ENCOMENDAR** a los/las titulares de las dependencias que integran este Ministerio Público Fiscal que la permanencia de agentes durante la feria judicial del mes de enero de 2021 se limite a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio.

**II. FACULTAR** a los/las titulares de las dependencias a disponer durante la feria judicial del mes de enero de 2021 las medidas de organización de su personal que consideren convenientes para asegurar la situación sanitaria según las condiciones propias de cada dependencia y jurisdicción, así como el trabajo remoto, en especial respecto de las personas que posean más de 60 años, factores de riesgo, o tengan menores a su cuidado exclusivo, y su labor sea indispensable para la adecuada prestación del servicio. Esta disposición deberá ser registrada en la plataforma *MiportalMPF*.

**III. PRORROGAR** hasta el 21 de diciembre el plazo dispuesto en la Resolución LIC 1051/20, referido a la permanencia en funciones durante la feria de enero de 2021.

**IV. RECORDAR** la vigencia de las Resoluciones **PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20** en cuanto establecen medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige el distanciamiento o aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general.

**V. RECOMENDAR** que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios, así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

**VI.** Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino